MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

No. GS- 2026 - 088145 /ARLOF - GRUCO -20.1

Bogotá D.C., 28 SEP 2026

Señores
Oferentes
Plataforma SECOP II
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones y solicitud para limitar a MIPYMES el proceso PN HOCEN MI 030 2026

En atención a las observaciones allegadas al proceso del asunto, que tiene por objeto el "**SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA INMUNOHISTOQUIMICA, INSUMOS Y REACTIVOS CON APOYO TECNOLÓGICO PARA EL ESTUDIO DE CÁNCER DE GLÁNDULA MAMARIA, INMUNOPEROXIDASA E HIBRIDACIÓN IN SITU PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL**", el Hospital Central de la Policía Nacional se permite dar respuesta a las mismas, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PRODUCTOS ROCHE S.A. EL 21/09/2026 5:07:24 PM

OBSERVACIÓN 1

- Nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad aclarar si para el presente proceso de selección se requiere la acreditación y cumplimiento de indicadores de capacidad financiera. En caso afirmativo, solicitamos amablemente precisar cuales indicadores serán objeto de verificación, así como los valores y rangos mínimos exigidos para cada uno de ellos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El Hospital Central de la Policía, **ACLARA** al oferente que para el presente proceso de contratación no requiere acreditar cumplimiento de indicadores de capacidad financiera, teniendo en cuenta que es un proceso de contratación de Mínima cuantía en el cual no solicita dicho requerimiento.

OBSERVACIÓN 2

- Se solicita la revisión y modificación del porcentaje de la garantía de calidad de bienes, actualmente fijado en un 50%. De acuerdo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en la normativa colombiana de contratación estatal y reflejados en sentencias como la de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Radicación. 11001-03-26-000-2012-00081-00), un porcentaje del 50% puede resultar elevado en comparación con las prácticas estándar. Se propone **ajustar la garantía al 20%**, un porcentaje más acorde con las prácticas comunes y los principios de economía y eficiencia en la contratación pública, garantizando la protección adecuada para el contratante sin imponer una carga innecesaria para los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación de limitar la penalidad al 20% del valor de los insumos que sean objeto de incumplimiento. La entidad fijó dicho porcentaje con el fin de garantizar el cumplimiento integral del contrato y de esta manera proteger los intereses de ambas partes. La aplicación de la penalidad sobre el valor total del contrato es proporcional a los riesgos a un eventual incumplimiento.

Adicionalmente que en el marco de estructuración del presente proceso se realizó una revisión exhaustiva de la Matriz de Análisis de Riesgo de la entidad. Tras evaluar el histórico de contratación de los insumos requeridos en el presente proceso se constata que no se ha materializado riesgos asociados a la calidad o correcto funcionamiento de los bienes. Por lo tanto, el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) fijado para el amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento es proporcional, idóneo y suficientes frente al nivel de exposición del riesgo residual y al impacto económico que generaría un eventual incumplimiento.

OBSERVACIÓN 3

- Se solicita a la entidad que, en la minuta resultante del proceso en referencia, se incluya una tercera firma correspondiente al contratista. Adicionalmente, se agradece remitir los formularios en formato editable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El Hospital Central de la Policía Nacional, **NO ACEPTA** la observación y aclara al oferente que teniendo en cuenta que se adelanta un proceso de Mínima Cuantía, la carta de aceptación que resulte del proceso de contratación, la firma solo el Ordenador del Gasto del Hospital Central.

OBSERVACIÓN 4

- Solicitamos respetuosamente eliminar la condición que amplía a sesenta (60) días hábiles el pago cuando la radicación se realiza después del día 20 del mes. Esta solicitud se fundamenta en que las fechas de facturación y despacho dependen de la oportunidad con la que el Hospital emita las órdenes de compra. Dado que el trámite de la orden es de resorte administrativo de la entidad, la liquidez del contratista no debe verse afectada. Pedimos amablemente establecer un plazo único de pago de máximo treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo a satisfacción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

En atención a la observación presentada, relacionada con la cláusula forma de pago, respetuosamente me permito informar que el Hospital Central de la Policía es una entidad pública del ámbito SIIF Nación, por lo tanto, sujeta al Presupuesto General de la Nación y dependiente de las políticas y normas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con lo anterior se establece en la Cláusula No. : OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA *NACIONAL "pagar al contratista en la forma pactada y con sujeciones a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) previstas para tal efecto".*

De acuerdo con lo anterior, se ACLARA, que el Hospital Central se acoge a lo contenido en el ARTÍCULO 12. De la Ley 2024 de 2020, "***Plazos máximos de pago en contratos estatales:*** *En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales*

con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura. ***Parágrafo 1°****. El cómputo del plazo establecido en este artículo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC)".*

OBSERVACIÓN 5

- Solicitamos a la entidad reducir el tiempo de fecha de vencimiento exigido al momento de la entrega a tres (3) meses, entendiendo las fechas de expiración de los reactivos y la naturaleza de fabricación, importación y rotación de este tipo de insumos especializados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación y mantiene inalterada la exigencia de una fecha de vencimiento mínima de doce (12) meses para los insumos, elementos y reactivos al momento de su entrega; ante la posibilidad de presentarse una baja rotación en determinados insumos y/o reactivos especializados, la institución requiere un margen de tiempo amplio que garantice su uso oportuno; a su vez reducir el plazo a tres (3) meses trasladaría el riesgo de caducidad al hospital, por lo tanto mantener los doce (12) meses es indispensable para asegurar una adecuada gestión de inventarios y salvaguardar los recursos públicos contra pérdidas económicas; por lo tanto la vigencia exigida faculta a la administración para solicitar oportunamente el cambio de bienes por fecha de vencimiento, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud sin afectar el patrimonio institucional.

OBSERVACIÓN 6

- Adicionalmente, solicitamos que se acepte que el cambio por vencimiento próximo aplicará únicamente cuando la entidad haya recibido lotes con una vida útil inferior a la establecida o cuando por razones imputables al proveedor no se haya cumplido el plazo de entrega, exceptuando de la devolución a aquellos reactivos que requieran manejo de cadena de frío y que hayan permanecido en custodia de la entidad, salvo que se demuestre un defecto de calidad del producto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación y precisa que el tiempo definido para efectuar el cambio de los insumos obedece a las necesidades propias de la Entidad, teniendo en cuenta variables asociadas a la rotación, comportamiento del consumo y demanda del servicio. En este sentido se debe considerar el consumo promedio mensual de los insumos y reactivos, dado que este puede variar conforme a la dinamica asistencial y a los requerimientos del Servicio de Patología.

OBSERVACIÓN 7

- Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la multa establecida del 0.5% por retardo en las entregas del suministro. Sustento de la solicitud:
 1.Existencia de otros mecanismos de cobertura y sanción: El proceso ya cuenta con la exigencia de la Garantía Única de Cumplimiento (póliza de seguros) y la Cláusula Penal Pecuniaria (del 20%), los cuales amparan suficientemente a la administración ante eventuales incumplimientos o retardos, haciendo redundante la imposición de multas adicionales.
 2.Causas externas de retraso: Las entregas de este tipo de insumos importados estan sujetas a trámites aduaneros (DIAN), nacionalización, registros sanitarios (INVIMA) y logística internacional, factores que en ocasiones escapan del control directo del contratista y que no deben generar penalizaciones automáticas cuando el suministro se cumple a satisfacción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

La Entidad no acepta la solicitud de eliminar la multa establecida del 0,5% por retardo en las entregas, toda vez que la estipulación prevista en los documentos del proceso responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y resulta jurídicamente procedente dentro del marco de la contratación estatal.

En primer lugar, debe precisarse que la multa, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única de cumplimiento no son instrumentos jurídicamente equivalentes ni persiguen necesariamente la misma finalidad.
El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para imponer las multas que hayan sido pactadas, con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones. Por su parte, la cláusula penal pecuniaria constituye un mecanismo contractual diferente, asociado a las consecuencias derivadas del incumplimiento en los términos previstos en el contrato. A su vez, la garantía única de cumplimiento tiene como finalidad amparar los riesgos derivados de las obligaciones contractuales, de acuerdo con las coberturas y condiciones establecidas en la respectiva garantía.

Por lo anterior, la existencia de una garantía de cumplimiento y de una cláusula penal pecuniaria no constituye razón jurídica suficiente para considerar improcedente o redundante la estipulación de multas. Adicionalmente, el objeto del presente proceso corresponde al:

"SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA INMUNOHISTOQUÍMICA, INSUMOS Y REACTIVOS CON APOYO TECNOLÓGICO PARA EL ESTUDIO DE CÁNCER DE GLÁNDULA MAMARIA, INMUNOPEROXIDASA E HIBRIDACIÓN IN SITU PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL".

En atención a la naturaleza del objeto contractual, la oportunidad en el suministro de los insumos, elementos y reactivos requeridos reviste especial importancia para la adecuada prestación del servicio de patología. Los bienes objeto del contrato se encuentran relacionados con procedimientos diagnósticos especializados, por lo que la disponibilidad oportuna de estos elementos resulta necesaria para evitar afectaciones en la programación y desarrollo de los estudios requeridos por los usuarios del servicio.

En este contexto, la multa del 0,5% por retardo en las entregas constituye un mecanismo contractual orientado a incentivar y conminar al contratista al cumplimiento oportuno de una obligación que resulta esencial para la correcta ejecución del contrato.

Respecto de los argumentos relacionados con los trámites de importación, nacionalización, procesos ante la DIAN, requisitos sanitarios ante el INVIMA y demás circunstancias asociadas a la logística internacional, la Entidad reconoce que pueden presentarse situaciones que afecten los tiempos de entrega. Sin embargo, estas circunstancias no pueden ser consideradas de manera anticipada y general como causas exonerativas de responsabilidad, pues deberá analizarse en cada caso concreto su naturaleza, ocurrencia, previsibilidad, gestión realizada por el contratista y eventual imputabilidad.

En consecuencia, la inclusión de la multa no implica que esta sea aplicada de manera automática ante cualquier retraso, sino que su imposición deberá sujetarse a las condiciones contractuales, a la verificación del incumplimiento y al procedimiento correspondiente, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

Finalmente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación cuentan con la facultad de imponer las multas pactadas con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Así mismo, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento aplicable para la imposición de multas y sanciones contractuales, garantizando el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y la importancia de garantizar la disponibilidad oportuna de los insumos y reactivos requeridos para el servicio de patología, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, y en consecuencia, se mantiene la multa del 0,5% por retardo en las entregas en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 8

- En relación con la Condición Técnica No. 18, en la que se exige entregar "una impresora compatible con los insumos, elementos y reactivos ofertados", nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad precisar el objetivo y las características técnicas del equipo solicitado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

El Hospital Central de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación y ACLARA que la finalidad del requerimiento es garantizar la impresión física de los resultados analíticos y clínicos procesados directamente desde el sistema informático de la Policía Nacional. Por lo anterior, la institución busca asegurar la compatibilidad operativa total entre el equipo y los consumibles que suministre el contratista, razón por la cual no se exigirán características técnicas de marca o modelo específico. En consecuencia, se modifica la Condición Técnica No. 18, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

• El oferente (futuro contratista) debe entregar en apoyo tecnológico sin costo adicional para el Hospital Central de la Policía Nacional una (1) impresora, con suministro de consumibles (tóner, papel y repuestos), garantizando compatibilidad absoluta con el sistema de la Policía Nacional.

OBSERVACIÓN 9

- Con el fin de fomentar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar la fecha de cierre y presentación de ofertas hasta el 29/09/2026. Debido a la cantidad de requisitos y documentos de soporte exigidos, esta ampliación otorgará el tiempo necesario para conformar propuestas sólidas que cumplan a cabalidad con los estándares de calidad que el Hospital requiere.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

El Hospital Central de la Policía Nacional, ACEPTA la observación y amplía el plazo para la presentación de ofertas hasta el 29 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, con el fin los oferentes cuenten con tiempo prudente para la estructuración y presentación de las mismas.

SOLICITUD CONVOCATORIA A MIPYMES

En atención a la solicitud presentada por las empresas SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIAS CONTRACTUALES RYA SAS, **GRUPO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. y MECTRO INNOVA S.A.S.,** para limitar a MiPymes el proceso **PN HOCEN MI 030 2026**, cuyo objeto es la "**SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA INMUNOHISTOQUIMICA, INSUMOS Y REACTIVOS CON APOYO TECNOLÓGICO PARA EL ESTUDIO DE CÁNCER DE GLÁNDULA MAMARIA, INMUNOPEROXIDASA E HIBRIDACIÓN IN SITU PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**" se informa que una vez verificados los registros mercantiles se evidencia que todas están catalogadas como microempresas y sus actividades económicas están relacionadas con el objeto del presente proceso, y al considerar que son tres solicitudes presentadas dentro de un proceso de contratación cuya cuantía no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000); es posible limitar la convocatoria a MiPymes por cumplirse los requisitos señalados en el Decreto 1860 de 2021.

Requisitos	SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIAS CONTRACTUALES RYA SAS	GRUPO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	MECTRO INNOVA S.A.S.
mínimo un (1) año de existencia	Si 16 de abril de 2019	Si 21 de febrero de 2014	Si 13 de septiembre de 2013
Registro Mercantil. Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes	Certificado de Existencia y Representación.	Certificado de Existencia y Representación	Certificado de Existencia y Representación
Tamaño empresarial (micro, pequeñas y medianas)	Microempresa	Microempresa	Microempresa
Objeto social similar al proceso	Si	Si	Si
Certificación que acredita la calidad de MiPyme firmada por el rep. Legal o rev. Fiscal	Si – Representante legal y contador.	Si – Rep legal y contador.	Si – Rep legal
Solicitud firmada por el rep. Legal o rev. Fiscal.	Si – Rep legal	Si – Rep legal	Si – Rep legal
Territorial (Mipyme con domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato) Si o Nacional	Nacional	Nacional	Territorial
Domicilio principal	Bogotá	Barranquilla	Medellin

Atentamente,

Teniente Coronel **GIOVANNY VERA VARGAS**
Director Hospital Central de la Policía Nacional (E)

Elaboró: TA. ANA RUTVELY GARCIA SALDAÑA
HOCEN-GUCON

Revisó: TE. CAROLINA CARDONA QUICENO
HOCEN-GUCON

Revisó: MY. GUILLERMO ENRIQUE USMA REYES
HOCEN-ARLOF

SI. ANA MARCELA GOMEZ MANRIQUE
HOCEN-ASJUR (E)

Fecha de Elaboración: 23/09/2026
Ubicación: C:\Procesos 2026